

## MINISTERIO DE CULTURA

### 20365 *ORDEN de 24 de julio de 1986 por la que se establecen ayudas para escritores en el presente año.*

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura, por medio de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, presta especial atención a la creación literaria. Con este mismo propósito y al objeto de completar el apoyo al escritor, se considera necesario establecer, para el presente ejercicio económico de 1986 y sin perjuicio de que puedan mantenerse en ejercicios sucesivos, unas ayudas económicas para facilitar la actividad literaria de los escritores cuyos ingresos no superen anualmente una determinada cantidad.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.-Durante el presente año 1986 se podrán conceder ayudas de cuantía no superior a 150.000 pesetas para facilitar la continuidad de la producción literaria de los perceptores.

Segundo.-Podrán optar a estas ayudas los escritores españoles cuyos ingresos anuales no sobrepasen 1.400.000 pesetas.

Tercero.-Las ayudas serán concedidas, dentro de las consignaciones presupuestarias de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por el Subsecretario del Departamento a propuesta razonada del titular de dicho Centro directivo, con los informes que estime pertinentes, en especial de las Asociaciones de Escritores.

Cuarto.-Los escritores que opten a estas ayudas los solicitarán del Director general del Libro y Bibliotecas, acompañando a su solicitud, además de la documentación exigida en las disposiciones a que se refieren los apartados séptimo y octavo de esta Orden, la que acredite que cumplen lo establecido en el apartado segundo, sin perjuicio de que la Dirección General del Libro y Bibliotecas pueda solicitar la documentación que estime necesaria para asegurar el cumplimiento de este último requisito.

Quinto.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, Madrid, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.-El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 6 de octubre de 1986.

Séptimo.-La concesión de las ayudas quedará condicionada a que los beneficiarios cumplan los requisitos señalados en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los beneficiarios de ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales del Estado.

Octavo.-Las ayudas concedidas en virtud de la presente disposición se ajustarán, en lo no previsto en la misma, a lo establecido en la Orden de 24 de febrero de 1984, por la que se regula la concesión de subvenciones y ayudas por el Ministerio de Cultura.

Noveno.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, los beneficiarios vendrán obligados a justificar el gasto en la forma establecida por el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, y demás normas de aplicación.

Décimo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 24 de julio de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

### 20366 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1985, de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca, por la que se concede el título de Productor de Semillas, con carácter provisional, a la Entidad «Semillas Seleccionadas de Remolacha, Sociedad Anónima», de Vitoria.*

De acuerdo con lo que dispone la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificaciones de

Semillas y Plantas de Vivero aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1974, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Semillas correspondientes a las distintas especies; el artículo 10.9 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco; el Real Decreto 839/1985, de 8 de mayo, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Semillas y Plantas de Vivero, y en virtud de la competencia que se me otorga en la Orden de 19 de octubre de 1984 del Departamento de Agricultura y Pesca por la que se desarrolla su Reglamento Orgánico.

Visto el informe favorable presentado por el Servicio de Semillas y Plantas de Vivero y demás documentación aportada, resuelvo:

Primero.-Conceder el título de Productor Seleccionador de Semillas de Leguminosas grano-verde, maíz y otras forrajeras, excluidas gramíneas y leguminosas a la Entidad «Semillas Seleccionadas de Remolacha, Sociedad Anónima».

Segundo.-Esta concesión obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero aprobado por Orden de 31 de julio de 1979, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies.

Tercero.-Esta concesión queda condicionada a que la Entidad beneficiaria cumpla con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indican los documentos que acompañan a la solicitud presentada.

Vitoria-Gasteiz, 6 de noviembre de 1985.-El Viceconsejero, José Manuel Goikoetxea Ascorbe.

### 20367 *RESOLUCION de 5 de junio de 1986, de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca, por la que se concede el título de Productor de Semillas de Plantas Oleaginosas, con carácter provisional, a la Entidad «Semillas Seleccionadas de Remolacha, Sociedad Anónima», de Vitoria.*

En base a:

El artículo 10.9 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco. El Real Decreto 839/1985, de 8 de mayo, sobre traspaso de servicio de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Semillas y Plantas de Vivero.

La Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero modificada por Real Decreto 442/1986, de 10 de febrero.

El Decreto 3467/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero modificado por Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo.

El Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero aprobado por Orden de 26 de julio de 1973 y modificado por las Ordenes de 31 de julio de 1979 y 3 de octubre de 1985.

Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Oleaginosas aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973.

Visto el informe favorable presentado por el Servicio de Semillas y Plantas de Vivero y la documentación aportada por la Entidad solicitante, y en virtud de la competencia que se me otorga en el Decreto 88/1986, de 8 de abril, por el que se establece el Reglamento Orgánico del Departamento de Agricultura y Pesca, resuelvo:

Primero.-Conceder el título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Oleaginosas, a la Entidad «Semillas Seleccionadas de Remolacha, Sociedad Anónima» por un período provisional de cuatro años.

Segundo.-Esta concesión obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen en las disposiciones citadas y, especialmente, las que se refieren a las condiciones para la obtención de títulos de producción en el Decreto sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como en las Ordenes de 23 de julio de 1973 y 28 de noviembre de 1973, que aprueban los Reglamentos General y Técnico, respectivamente, de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas.

Tercero.-Esta concesión queda condicionada a que la Entidad beneficiaria cumpla el calendario de ejecución de instalaciones y producción que indican los documentos que acompañan a la solicitud presentada.

Vitoria-Gasteiz, 5 de junio de 1985.-El Viceconsejero, José Manuel Goikoetxea Ascorbe.